



**BOLETIN FISCAL**  
**DEL 11 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE DE 2015**

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio del dólar para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicados en el diario oficial de la federación del 11 de noviembre al 10 de diciembre del 2015.

**DIA TIPO DE CAMBIO (\$)****NOVIEMBRE 2015**

Miércoles 11	16.7658
Jueves 12	16.7173
Viernes 13	16.7406
Lunes 16	16.7406
Martes 17	16.7395
Miércoles 18	16.7570
Jueves 19	16.7636
Viernes 20	16.5748
Lunes 23	16.5120
Martes 24	16.5306
Miércoles 25	16.4705
Jueves 26	16.5548
Viernes 27	16.5492

Lunes 30	16.5784
<b>DICIEMBRE 2015</b>	
Martes 1	16.5856
Miércoles 2	16.5104
Jueves 3	16.5933
Viernes 4	16.7095
Lunes 7	16.6757
Martes 8	16.9044
Miércoles 9	17.0164
Jueves 10	17.0160

**OCTUBRE 2015**

CCP-DOLARES	3.73
-------------	------

**NOVIEMBRE 2015**

<b>INPC MENSUAL</b>	<b>118.051</b>
INPC 1RA QUINCENA	118.086
INPC 2DA QUINCENA	118.017
CPP	2.13%
CCP	3.02%
CCP-UDIS	4.34%

**RESUMEN EJECUTIVO: PRINCIPALES PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DURANTE EL PERIODO****DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
NOVIEMBRE 2015****DIA  
12 DE NOVIEMBRE DEL 2015**

(B de M) (CCP-DOLARES)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), que es de 3.73 para el mes de octubre del 2015.



(SHCP) (OFICIO)

Oficio 500-05-2015-34025 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.



(SALUD) (DECRETO)

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del ISSSTE.

**17 DE NOVIEMBRE DEL 2015**

(SHCP) (REGLAMENTO)

Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**18 DE NOVIEMBRE DEL 2015**

(SHCP) (DECRETOS)

**REFORMA FISCAL 2016**

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Decreto por el que se adiciona un artículo 19 Bis a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**19 DE NOVIEMBRE DEL 2015**

(SHCP) (RESOLUCION MISCELANEA FISCAL)

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015. (Ver síntesis).



(SHCP) (RESOLUCION DE COMERCIO EXTERIOR)

Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 22 y 29.

**20 DE NOVIEMBRE DEL 2015**

(SHCP) (ANEXOS)

Anexos 1-A, 3, 6, 7, 11, 14, 15, 17, 21 y 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 19 de noviembre de 2015.

**Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:**

Trámites Fiscales.

**Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:**

Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras.

**Modificación al Anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014:**

Catálogo de Actividades Económicas.

**Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:**

Compilación de criterios normativos.

**Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:**

B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados.

**Modificación al Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:**

Información generada desde el 01 de Septiembre hasta el 15 de Octubre de 2015, de conformidad con el artículo 36-Bis del CFF.

**Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:**

Impuesto sobre Automóviles Nuevos, C. Código de Claves Vehiculares, 1. Registradas.

**Modificación al Anexo 17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, contenido:**

C. Requisitos que deben cumplir las personas que soliciten ante el SAT autorización como Proveedor de Servicio.

E. Del Órgano Verificador.

I. Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de las autorizaciones conferidas para fungir como Proveedor de Servicio Autorizado o como Órgano Verificador.

**Modificación al Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:**

Documentos digitales.

**Modificación al Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:**

Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT.

**25 DE NOVIEMBRE DEL 2015**

(B de M) (UDIS)

Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de noviembre al 10 de diciembre del 2015.

<b>FECHA</b>	<b>VALOR(pesos)</b>
26-noviembre-2015	5.353105
27-noviembre-2015	5.354960
28-noviembre-2015	5.356815
29-noviembre-2015	5.358671
30-noviembre-2015	5.360528
1-diciembre-2015	5.362385
2-diciembre-2015	5.364243
3-diciembre-2015	5.366101
4-diciembre-2015	5.367961
5-diciembre-2015	5.369820
6-diciembre-2015	5.371681
7-diciembre-2015	5.373542
8-diciembre-2015	5.375404
9-diciembre-2015	5.377266
10-diciembre-2015	5.379129

(B de M) (CPP)

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 2.13 (dos puntos y trece centésimas) para el mes de noviembre de 2015.

(B de M) (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), que es de 3.02 para el mes de noviembre de 2015.



(B de M) (CCP-UDIS)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), que es de 4.34 para el mes de noviembre de 2015.



(INEGI) (INPC 1RA QUINCENA)

INPC quincenal con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de noviembre del 2015, es de 118.086 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.52% respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de octubre del 2015, que fue de 117.474 puntos.

**27 DE NOVIEMBRE DEL 2015**



(SHCP) (PRESUPUESTO DE EGRESOS)

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

**30 DE NOVIEMBRE DEL 2015**



(SE) (ACUERDO)

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de diciembre del 2015.



(SE) (DECRETO)

Decreto por el que se amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero del 2015.



(SHCP) (ACUERDO)

Acuerdo por el que se establecen las cantidades para calcular el estímulo fiscal previsto en el artículo 16, apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, a los contribuyentes que adquieran diésel durante el mes de diciembre 2015.



(SHCP) (TASAS IEPS)

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diésel en el mes de diciembre de 2015.



(SHCP) (OFICIO)

Oficio mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DICIEMBRE 2015

**8 DE DICIEMBRE DEL 2015**



(SHCP) (OFICIO)

Oficio mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1, se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**10 DE DICIEMBRE DEL 2015**

(B de M) (UDIS)

Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de diciembre del 2015.

<b>FECHA</b>	<b>VALOR(pesos)</b>
11-diciembre-2015	5.378920
12-diciembre-2015	5.378710
13-diciembre-2015	5.378501
14-diciembre-2015	5.378291
15-diciembre-2015	5.378081
16-diciembre-2015	5.377872
17-diciembre-2015	5.377662
18-diciembre-2015	5.377453
19-diciembre-2015	5.377243
20-diciembre-2015	5.377034
21-diciembre-2015	5.376824
22-diciembre-2015	5.376615
23-diciembre-2015	5.376405
24-diciembre-2015	5.376196
25-diciembre-2015	5.375986



(INEGI) (INPC MENSUAL)

INPC con base en la segunda quincena de diciembre del 2010=100 del mes de noviembre de 2015 que es de 118.051 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.55% respecto del índice correspondiente al mes de octubre del 2015, que fue de 117.410. Se tiene una inflación anual acumulada anual hasta este periodo del 1.72%.



(INEGI) (INPC 2DA QUINCENA)

INPC quincenal, con base segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de noviembre del 2015, es de 118.017 puntos. Esta cifra representa una variación de -0.06% respecto del índice quincenal de la primera quincena de noviembre del 2015, que fue de 118.086 puntos.

**QUINTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 2015**

Con fecha 19 de noviembre de 2015, se publica la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, sin embargo, no solamente constituye un conjunto de modificaciones a la Miscelánea Fiscal 2015, **sino también se trata de una modificación integral a la misma, de hecho, se publica toda la Miscelánea Fiscal (con una estructura distinta a la anterior)**, que estará en vigor desde el 22 de noviembre de 2015. Los aspectos más relevantes de dicha Resolución se mencionan a continuación:

**I. DISPOSICIONES GENERALES****Referencias al articulado del nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR)**

Se adecuaron las referencias al articulado del nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de octubre de 2015.



## II. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

### 2.1.10. - Autorización o Aviso para llevar a cabo una Fusión

Se especifica que la autorización o aviso para llevar a cabo una fusión posterior, deberá de realizarla la sociedad fusionante.

A partir de la modificación a la regla, la opción que existía de presentar por escrito una manifestación bajo protesta de decir verdad respecto a que la información que acompañen para el trámite es cierta y refleja los hechos, actos y operaciones en que participan las sociedades que se fusionan, deberá de presentarse ahora vía Buzón Tributario.

### 2.1.27. – Procedimiento para hacer pública la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Adición a la Regla 2.1.27. relativa a los contribuyentes que pretendan ser contratados por la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como por la Procuraduría General de la República, podrán autorizar al SAT a hacer público el resultado de su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, el cual podrá ser consultado por cualquier persona interesada en realizar alguna operación comercial o de servicios con el contribuyente; dicha información estará disponible en el portal de internet del SAT.

### 2.2.2. – Nueva E.Firma Portable

Se incorpora la E.firma portable para personas físicas, como un mecanismo que permite acceder a diferentes aplicaciones del Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y llevar a cabo distintos trámites de forma segura desde un dispositivo móvil, entre otros:

1. Identificación de personas físicas en trámites de saldo a favor.
2. Solicitud de devoluciones de impuesto al valor agregado.
3. Trámites de devoluciones de saldos a favor del impuesto al valor agregado para contribuyentes del sector agropecuario
4. Consulta del trámite de las solicitudes de devolución a través de internet Su funcionamiento será a través de una clave dinámica de un sólo uso con vigencia de 60 segundos, la cual permitirá acceder y llevar a cabo los trámites correspondientes. Para el registro de usuario de la E.firma portable, es necesario que el contribuyente cuente con la Contraseña de acceso en los servicios electrónicos que brinda el SAT a través de su Portal, conformada por la clave en el RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige y la FIEL vigente.

### 2.4.2. – Inscripción en el RFC para contribuyentes del RIF

Adición a la Regla 2.4.2. relativa a la Inscripción en el RFC de contribuyentes del RIF ante las entidades federativas en la cual se establece que los contribuyentes del RIF que tengan establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares donde se almacenen mercancías y en general cualquier lugar que utilicen para el desempeño de sus actividades dentro de la circunscripción territorial de dos o más de las entidades federativas podrán presentar los avisos de apertura y cierre de lugares de almacenamiento de mercancías o de desempeño de actividades ante las oficinas autorizadas de la autoridad fiscal de la entidad federativa que corresponda al domicilio en el que se encuentren.

### 2.4.8. – Requisitos inscripción en el RFC

Adición a la Regla 2.4.8. relativa a los Requisitos para la solicitud de Inscripción en el RFC que indica que el SAT inscribirá de manera inmediata en el RFC a las personas que lo soliciten, siempre que proporcionen información suficiente relacionada con su identidad, domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, entregándole la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales contendrán la clave en el RFC. En caso de que los solicitantes, no acrediten de forma suficiente la identidad, el SAT sólo realizará la preinscripción y se contará con un plazo para aclarar la información.

**2.7.1.22. - Complemento de CFDI en exportación de mercancías en definitiva**

Se establece que los CFDI's emitidos a partir del 1 de julio de 2016 con motivo de operaciones de exportación definitiva de mercancías con clave de pedimento "A1", del Apéndice 2 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberán cumplir con el Complemento que publique el SAT en su portal de internet. En dicho Complemento deberá incluirse el identificador fiscal del país de residencia para efectos fiscales del receptor del CFDI y, en su caso, del destinatario de la mercancía o el identificador específico para cada país que al efecto determine el SAT en su portal de internet.

**2.7.2.1. - Requisitos para obtener la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI**

Se incorporan a los organismos descentralizados que no tributen conforme Título II de la Ley del ISR, como sujetos de obtener la autorización. Se realizan algunas modificaciones al procedimiento para obtener la autorización.

**Sección 2.8.2 - De los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales**

Con la finalidad de brindar certeza y legalidad a las disposiciones relativas a los documentos digitales, se adiciona una Sección, en la que se establece que el SAT, podrá autorizar a las personas morales que cumplan con los requisitos que se establecen en dicha sección para ser certificadores. El trámite deberá de realizarse a través del Portal del SAT, autorización que será emitida por escrito y tendrá una vigencia por el ejercicio fiscal en que se otorgue y por el ejercicio siguiente. Adicionalmente se establecen las reglas específicas para su operación como proveedores de certificación. Se establece también la obligación del Proveedor Autorizado de publicar sus datos en el Portal del SAT, como en su caso lo son el nombre, denominación o razón social, clave del RFC y estatus del CSD del SAT. La Autoridad podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de requisitos y obligaciones relacionados con tecnología de la información, confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información establecida para los proveedores de certificación.

**2.14.1. – Solicitud pago a plazos**

Modificación a la Regla 2.14.1. relativa a la Solicitud para pago a plazos detallando las distintas maneras de pedir la autorización en caso de adeudos ya determinados y en caso de adeudos autodeterminados.

**2.17.1. - Solicitud pago a plazos contribuciones retenidas**

Se adiciona la Regla 2.17.1. relativa a la Solicitud de pago a plazos de las contribuciones retenidas de acuerdo con el criterio 26/CFF/N, para efectos de los artículos 66, 66-A, fracción VI y 70-A, contribuyentes que soliciten pagar a plazos, en parcialidades o forma diferida por las contribuciones retenidas que hayan omitido más actualización, recargos y accesorios, deberán cumplir con ciertos requisitos como: presentar solicitud a través de buzón tributario, requisitos de la solicitud, ADR (Administración Desconcentrada de Recaudación) hará del conocimiento del contribuyente la resolución.

**2.17.2. - Solicitud pago a plazos contribuciones no pagadas directamente**

Se adiciona la Regla 2.17.2. relativa a la Solicitud de pago a plazos de las contribuciones que no se trasladaron y se pagaron directamente por el contribuyente, para efectos de los artículos 1, tercer párrafo de LIVA y artículo 19 fracción II de la Ley del IEPS, contribuyentes que soliciten pagar a plazos, en parcialidades o forma diferida por las contribuciones trasladadas que hayan omitido más actualización, recargos y accesorios, deberán cumplir con ciertos requisitos como: presentar solicitud a través de buzón tributario, requisitos de la solicitud, ADR (Administración Desconcentrada de Recaudación) hará del conocimiento del contribuyente la resolución.

**2.17.3. - Reducción de Multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga**

Aquellos contribuyentes con buen historial tributario que soliciten el beneficio de la reducción de multas y recargos o bien la condonación de multas, y la aplicación de la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, podrán realizar su trámite a través del Buzón Tributario manifestando bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos previstos en el Artículo 70-A del CFF.

Se establece que aquellos contribuyentes que como consecuencia de las facultades de comprobación de la autoridad por un determinado ejercicio, modifiquen los ejercicios subsecuentes, podrán gozar de los beneficios antes



señalados; y aquellos que tengan determinadas contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas, deberán pagar la totalidad de las mismas para tener acceso al beneficio.

No serán aplicables los beneficios de la reducción de multas y recargos tratándose de contribuyentes a los que la autoridad les hubiera ejercido facultades de comprobación en más de una ocasión en los cinco ejercicios inmediatos anteriores, y siempre que existan diferencias por créditos fiscales exigibles superiores al 10% respecto de las que hubiere declarado.

#### **2.17.6. – Condonación**

En la Regla 2.17.6., ahora 2.17.19., relativa a la Condonación a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación, en la fracción II cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir la contribuciones a su cargo y sus accesorios en parcialidades o forma diferida se aumentaron los porcentajes de condonación: 90% para multas por impuestos propios y 70% multas por impuestos retenidos o trasladados.

### **III. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

#### **3.3.1.6. - Deducción de salarios**

Eliminación de la Regla 3.3.1.6. relativa a la Deducción de salarios pagados en efectivo por las erogaciones efectuadas por salarios y prestación de servicios personal subordinados en efectivo, siempre que se cumplan los requisitos de las disposiciones fiscales para la deducibilidad y la obligación de emisión del CFDI correspondiente.

#### **3.8.5. – Ingresos sector primario**

Eliminación de la Regla 3.8.5. relativa a los Ingresos de personas físicas del sector primario obtenidos por la actividad realizada a través de personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, considerarán los ingresos que se obtengan por la actividad realizada a través de la persona moral de la cual sea integrante.

#### **3.10.14. - Información para garantizar transparencia, así como uso y destino de donativos recibidos**

Se prorroga hasta el 31 de octubre de 2015 el plazo para que las donatarias autorizadas pongan a disposición del público en general la información del ejercicio 2014, sobre la transparencia, así como uso y destino de donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, a través del programa electrónico ubicado en la página de Internet del SAT.

#### **3.13.1 – Declaraciones complementarias “Mis cuentas”**

Se adiciona la Regla 3.13.1. relativa a la Presentación de declaraciones complementarias en “Mis cuentas”, quienes presentaron declaraciones bimestrales en “Mis Cuentas”, podrán presentar declaraciones complementarias utilizando dicha aplicación.

#### **3.13.5. – Deducción para el RIF**

Eliminación de la Regla 3.13.5. relativa a la Deducción en proporción a metros cuadrados utilizados en un negocio establecido en casa habitación de contribuyentes que tributan en el RIF, los contribuyentes que destinen una parte de su casa habitación exclusivamente para actividades empresariales, prestación de servicios y enajenación de bienes podrán deducir los ingresos obtenidos por las actividades hasta el importe proporcional de las rentas pagadas por la casa habitación o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones así como el impuesto predial.



#### IV. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

##### **4.1.5. - Aviso por saldos a favor de IVA obtenidos por contribuyentes que suministren agua para uso doméstico**

Se modifica la regla 4.1.5. para señalar que los contribuyentes que proporcionen el suministro de agua para uso doméstico, que hayan obtenido la devolución de saldos a favor del IVA que resulten de la aplicación de la tasa 0%, deberán presentar aviso a través del buzón tributario, en el que se informará el destino de la última devolución obtenida, o bien, las razones por las que no se ha realizado la inversión en infraestructura hidráulica ni el pago de los derechos correspondientes.

##### **4.1.6 - Devolución de saldos a favor de IVA por proyectos de inversión en activo fijo**

Los contribuyentes que realicen proyectos de inversión en activo fijo podrán obtener la resolución a su solicitud de devolución en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la regla 4.1.6. de la RMF para 2015.

En ese sentido, se modifica dicha regla para aclarar que el requisito relativo a que el pago de erogaciones que generen el IVA acreditable deberá realizarse mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o transferencia electrónica de fondos no será aplicable para erogaciones de hasta por dos mil pesos, por lo que dichos pagos podrán realizarse en efectivo. Asimismo, se adiciona como nuevo requisito el que se haya enviado por el período por el que se solicita la devolución, la información relativa al catálogo de cuentas, la balanza de comprobación así como las pólizas y auxiliares correspondientes.

##### **4.1.10 - Devolución del IVA para organismos ejecutores derivado de Convenios de Cooperación Técnica**

Se elimina la regla 4.1.10. que establecía el procedimiento para que las agencias de cooperación en su carácter de organismos ejecutores, que adquirieran bienes o servicios que destinaran de forma exclusiva para el desarrollo de proyectos o programas de cooperación técnica aprobados con base en Convenios de Cooperación Técnica celebrados por México con otros países, solicitaran la devolución del IVA correspondiente.

##### **4.3.7. - Alimentos envasados al alto vacío y en atmósfera modificada**

Se adiciona la regla 4.3.7., para establecer que no son alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento, por parte del adquirente, con posterioridad a su adquisición, los alimentos envasados al alto vacío y en atmósfera modificada, es decir, se consideran gravados a la tasa del 0%.

##### **4.5.1. - DIOT**

En la Regla 4.5.1. relativa a la Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación se reemplazó la referencia a la Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC) por el nuevo término utilizado para dichas administraciones: Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (ADSC).

#### V. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

##### **9.7. - Incorporación de clave TAR en CFDI de diésel**

Se reforma la recién aprobada regla sobre incorporación de clave TAR en los CFDI que expidan los distribuidores autorizados de PEMEX y las gasolineras, para señalar que no se tendrá la obligación de incorporar esta clave durante los meses de octubre y noviembre de 2015. En diciembre se deberá manifestar, en el complemento del CFDI, la clave de la TAR en la que se haya adquirido el combustible durante el mes de noviembre de 2015.

Si en el mes de noviembre se adquirió el diésel a través de diversas TAR, deben manifestar la clave de la TAR en donde hayan adquirido el mayor número de diésel. Para el caso de las gasolineras, si el mayor volumen fue adquirido de un distribuidor autorizado de PEMEX, se debe manifestar la clave de la TAR que conforme a las vías terrestres de comunicación se encuentre más próxima a la estación de servicio.

**9.12. - Acreditamiento del IEPS por adquisición de diesel para transporte público o privado**

Se establece que para los efectos de la regla 9.12., que regula el acreditamiento del IEPS por adquisición de diesel para transporte público o privado, tratándose de las adquisiciones de diésel que se hayan realizado en el periodo comprendido del mes de septiembre de 2014 a diciembre de 2014, y del mes de enero de 2015 al mes de noviembre de 2015, para determinar el monto del estímulo acreditable conforme a lo dispuesto por el artículo 16, Apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014 y por el artículo 16, Apartado A, fracción IV de la LIF, el contribuyente deberá considerar la totalidad de las adquisiciones de diésel realizadas en el mes de diciembre de 2015 y tomará en cuenta la clave de la TAR que se asiente en los CFDI que correspondan al mayor volumen de diésel adquirido en dicho mes. Con base en ello la totalidad de los litros de diésel adquiridos en los meses indicados, se aplicará la cantidad de IEPS acreditable por litro de diésel que corresponda a la TAR, confirme al mes de que se trate.

**VI. DE LOS DECRETOS, CIRCULARES, CONVENIOS Y OTRAS DISPOSICIONES****11.10.3. – Información mensual servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación**

En la Regla 11.10.3. relativa a la Información mensual que deben presentar las personas físicas que presten servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación se establece que la información deberá ser presentada de conformidad a la nueva ficha de trámite 203/CFF del Anexo 1-A de la RMF 2015.

**VII. TRANSITORIOS****Artículo Quinto Transitorio - Presentación de pagos provisionales de ISR en cero**

Mediante el Artículo Quinto Transitorio se señala que el procedimiento para aclarar la opinión negativa del cumplimiento de obligaciones fiscales derivada de la presentación de pagos provisionales mensuales del ISR en cero, a que se refiere la Regla 2.1.28, que entrará en vigor a partir del primero de diciembre de 2015, se aplaza hasta el 1 de mayo de 2016.

**Artículo Séptimo Transitorio - Presentación de trámites ante el SAT**

El Artículo Séptimo Transitorio señala que los trámites contenidos en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, se podrán presentar en los medios y términos establecidos antes de la entrada en vigor de esta resolución.

Tratándose de nuevos trámites, se presentarán mediante escrito libre ante cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, hasta en tanto el SAT publique en su portal de internet los formatos que deberán utilizarse.

Asimismo, se precisa que el SAT publicará un listado con los trámites que se presentarán a través de buzón tributario.